Firmado digitalmente por CHAVEZ CRUZ Wilfredo Pedro FAU 20131373741 soft
Cargo: Gerente Municipal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2025 11:43:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Marzo del 2025

RESOLUCIÓN N° D000137-2025-MSB-GM

VISTOS: Expediente Nº 2025-0002828 de fecha 24 de enero de 2025 presentado por la señora Karina Mercedes Malca Montane; el Memorándum Nº D000327-2025-MSB-GM-OGGRH de fecha 07 de marzo de 2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 274-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 17 de marzo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, así también, el artículo 2 de la LSC, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en **(i)** Funcionario público; **(ii)** Directivo público; **(iii)** Servidor civil de carrera y **(iv)** Servidor de actividades complementarias.

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece en su artículo 4° que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: **a)** de elección popular directa y universal o confianza política originaria, **b)** de nombramiento y remoción regulados, o **c)** de libre nombramiento y remoción;

Que, de acuerdo con dicha definición, la condición de Funcionario Público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de organismos públicos). Asimismo, es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas.

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad a defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones sales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o

FIRMA DIGITAL
MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Firmado digitalmente por DELGADO VILLALOBOS Lino FAU 20131373741 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2025 13:02:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **OQXU0OR**

de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que, para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo precitado, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba[1];

Que, el numeral 7.1.1 Directiva N° 006-2022-MSB, "Disposición para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad", aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal Nº 059-2022-MSB-GM, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Expediente N°2025-0002828 de fecha 10 de marzo de 2025 se advierte que en la solicitud dirigida a la Gerencia Municipal, la solicitante señala que en su condición de Ex Técnico I de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Borja, ha sido comprendida del presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada como imputación principal, y Negociación Incompatible como imputación alternativa, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Borja (…);

Que, mediante el Memorandum N° D000327-2025-MSB-GM-OGGRH de fecha 07 de marzo de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humano, expresa que; "(…) para acceder al beneficio de defensa legal de los servidores y ex servidores civiles, es necesario haber contado con vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales referidos en el párrafo precedente. En ese sentido, de la búsqueda en el acervo documentario de nuestra oficina, se advierte que la solicitante no tuvo vínculo laboral con nuestra entidad bajo ninguno de los regímenes referidos; por lo que, no le correspondería acceder al beneficio solicitado.";

Que, del punto que antecede, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, señala lo siguiente: "i) Servidor Civil: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.";

Que, mediante Informe Nro. D00274-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 17 de marzo del 2025, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que debe se denegado la solicitud presentada por la señora Karina Mercedes Malaca Montane toda vez que la solicitante no tuvo víclulo laboral con la entidad .

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la solicitud presentada por la señora Karina Mercedes Malaca Montane, deviene en improcedente;

[1] Numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC,modificado por el numeral 2 del Anexo aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **OQXU0OR**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE; y, la Directiva N° 006-2022-MSB, "Disposición para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad", aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal Nº 059-2022-MSB-GM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR** improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señora **Karina Mercedes Malaca Montane**, por todo el proceso penal de primera instancia, desde las diligencias preliminares, que se le sigue en calidad de imputada ante la Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** a presente Resolución a la señora **Karina Mercedes Malaca Montane**, así como a la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja (http://www.munisanborja.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

WILFREDO PEDRO CHAVEZ CRUZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **OQXU0OR**